

DN* 446/13 del 08/11/ 2013 (modificatoria de la DN* 293/12, DN* 104/13 y DN* 132/13) y Circular D.A.N.J. N*2 del 18/11/2013.

Para una mejor comprensión de la presente Disposición Normativa, es necesario tener en cuenta el significado que se les da a los siguientes vocablos:

- Los términos **cliente y/o usuario** son sinónimos.
- El término **automotor** (para los alcanzados por la presente) se aplica a: 1) motovehículos de 2, 3 ó 4 ruedas de 300cc de cilindrada o superior; 2) automóviles, camiones, ómnibus, micro ómnibus; 3) tractores, maquinaria agrícola y vial autopropulsados. En el caso de las prendas se suman los bienes muebles registrables (v.g. armas de fuego). Aunque no mencionados expresamente incluye también: combi y furgón.
- **Cliente:** son todas aquellas personas físicas ó jurídicas que realizan trámites en nombre propio o en cuyo beneficio o nombre se realizan trámites, ante los Sujetos Obligados (Encargados de Registro), ya sea una vez ocasionalmente o de manera habitual, relacionados con los automotores mencionados.
- **Sujeto Obligado: Ley 25246, art.20:**

ARTICULO 20. — Están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), en los términos del artículo 21 de la presente ley:

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.

2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.

3. Las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.

4. Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.

5. Los agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.

6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

7. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

8. Las empresas aseguradoras.

9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.

10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.

11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.

12. Los escribanos públicos.

13. Las entidades comprendidas en el artículo 9° de la ley 22.315.

14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).

15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos:

el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;

19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;

20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;

21. Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.

22. Las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

=====

- **Sujetos alcanzados:** 1) Personas físicas ó jurídicas que realicen el trámite en nombre propio, o en cuyo beneficio ó nombre se realizan trámites. 2) Quedan también comprendidas las simples asociaciones

del art. 46 del Código Civil (Artículo 46.Código Civil: “*Las asociaciones que no tienen existencia legal como personas jurídicas, serán consideradas como simples asociaciones civiles o religiosas, según el fin de su instituto. Son sujetos de derecho, siempre que la constitución y designación de autoridades se acredite por escritura pública o instrumentos privados de autenticidad certificada por escribano público. De lo contrario, todos los miembros fundadores de la asociación y sus administradores asumen responsabilidad solidaria por los actos de ésta. Supletoriamente regirán a las asociaciones a que este Artículo se refiere las normas de la sociedad civil.*”), y 3) Otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

➤ En los casos en que el usuario sea alguno de los sujetos comprendidos en 2) y 3) de los mencionados anteriormente, deberán presentar una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. En el caso de que no se acrediten estos extremos, los Encargados de Registro deberán aplicar medidas reforzadas de debida diligencia.

➤ **Trámites alcanzados:** 1) Inscripción Inicial; 2) Transferencia; 3) Constitución y cancelación anticipada de prenda. En todos los casos ya sea ocasionalmente ó de manera habitual.

➤ **Datos a consignar por los peticionantes en la S.T.:**

Personas Físicas: a) Nombre y apellido completos; b) Lugar y fecha de nacimiento; c) Nacionalidad; **d) Sexo;** e) Número y tipo de documento de identidad que **deberá exhibirse en original y copia**, siendo válidos para acreditar identidad los establecidos actualmente en el D.N.T.R.; f) C.U.I.L, C.U.I.T. ó C.D.I. (tanto para argentinos como extranjeros); g) domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal); h) número de teléfono y dirección de correo electrónico; i) estado civil, profesión, oficio, industria o actividad principal.

En el caso de apoderados ó representantes legales además de la información consignada precedentemente, se deberá adjuntar una

declaración jurada indicando se reviste ó no la calidad de Persona Expuesta Políticamente y la documentación respaldatoria para definir el perfil de usuario.

Circular D.A.N.J. N*2 del 18/11/2013: * Podrá consignarse el sexo y la nacionalidad en el rubro “Observaciones” de la S.T. de que se trate o en cualquier otro lugar de la misma. * A los fines de acreditar la identidad de las personas físicas, no resultará necesaria la presentación del Documento de Identidad en original ni copia siempre que la certificación se ajuste a lo dispuesto en el D.N.T.R. del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo V, Sección 2* . Igual recaudo alcanza a las personas jurídicas en cuanto a la existencia de la sociedad y de la personería de firmante.

Personas Jurídicas: a) Denominación ó Razón Social; b) Fecha y número de inscripción registral; c) C.U.I.T ó C.D.I. este requisito también será exigible a Personas Jurídicas extranjeras de corresponder. d) Fecha del contrato ó escritura de constitución; e) copia del estatuto social actualizado, certificado por escribano público **ó por el propio sujeto obligado**; f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal); g) Número de teléfono; h) copia del acta del organismo decisorio designando autoridades, representantes legales y/ ó apoderados autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público **ó por el propio sujeto obligado**; i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados ó autorizados con uso de firma que operen ante el Registro Seccional.

En el caso de **clientes** que realicen operaciones de compraventa de automóviles (autos y camionetas) y/o motos por un monto anual que alcance ó supere la suma de trescientos cincuenta pesos (\$350.000) los sujetos obligados deberán definir un perfil del cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria, y se deberá requerir: a) La

información consignada para Personas Jurídicas en los incisos precedentes. b) Una declaración en la que se indique la titularidad del capital social (actualizada). c) Una declaración Jurada en la que se identifiquen a los Propietarios/Beneficiarios y a las personas físicas que directa ó indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica. d) Una declaración jurada en la que se indique expresamente si las personas identificadas en el apartado c) precedente, revisten la calidad de Personas Expuesta Políticamente, de acuerdo con la Resolución UIF vigente en la materia. e) Las declaraciones juradas a que se refieren los apartados b),c) y d) precedentes podrán ser suscriptas por las autoridades o por los representantes legales de la persona jurídica. f) La documentación respaldatoria para definir el perfil del usuario.

➤ **Monto:** En aquellos casos en que las operaciones involucren sumas que alcancen ó superen los trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000,00) los Encargados de Registro deberán definir un perfil del usuario y a esos efectos requerirá documentación respaldatoria ó información que acredite el origen de los fondos.

A tal fin se tendrá por válida: a) Declaraciones juradas de impuestos; b) copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; c) certificación extendida por Contador Público, legalizada por su respectivo Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, **señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuarla;** d) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; e) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores ó semovientes por importes suficientes; f) cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos

suficientes para realizar la operación que hubiera proporcionado el interesado ó que hubiera podido obtener el Encargado de Registro.

También deberán tenerse en cuenta el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que realiza el usuario, así como el origen y destino de los recursos involucrados en su operatoria. Los requisitos previstos serán de aplicación, asimismo, cuando los Sujetos Obligados (encargados de Registro) hayan podido determinar que se han realizado trámites simultáneos ó sucesivos en cabeza de un titular, que individualmente no alcanzan el monto mínimo establecido, pero en su conjunto lo exceden.

Los controles adicionales quedarán circunscriptos a las operaciones relacionadas con motovehículos de 2,3, 4 ruedas de 300 cc de cilindrada ó superior; coupe; microcoupe; sedán de 2, 3, 4, ó 5 puertas, rural de 2, 3 ,4, ó 5 puertas; descapotable, convertible; limusina; todo terreno; familiar y pick up.

Cuando se trate de personas físicas, estas deberán suscribir asimismo la “Declaración Jurada sobre Condición de Persona Expuesta Políticamente.

Cuando se trate de personas jurídicas, sus autoridades ó representantes legales deberán suscribir una declaración jurada en la que: a) se indique la titularidad del capital social actualizada; b) se identifique a los propietarios/beneficiarios y a las personas físicas que, directa ó indirectamente, ejerzan el control real de la persona jurídica; c) se indique si las personas identificadas en el punto b) revisten la cantidad de “Personas Expuestas Políticamente”.

En ambos casos, esas declaraciones deberán integrarse por duplicado, uno de cuyos ejemplares intervenido por el Registro Seccional servirá como constancia de recepción de la misma para el peticionante.

-Para personas físicas: la exigencia de declaración jurada sobre "Personas Expuestas Políticamente" (PEP) se reduce sólo a los casos en que se superan los 350.000 pesos.

-Para personas jurídicas: también cuando superen los 350.000 pesos, deberán adjuntar una declaración jurada que debe indicar tres cosas: a) la titularidad del capital social; b) los beneficiarios/propietarios de la persona jurídica; y c) si estas personas son o no PEP.

Prof. Irene Rey

19 de Noviembre de 2013